

# **AMPA COLEGIO MAJAL BLANCO**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE**

**MADRES Y PADRES DE ALUMNOS**

**DEL COLEGIO MAJAL BLANCO**

**DE SANTOMERA**

## **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

**Artículo 1º.-** Con la denominación de AMPA DEL COLEGIO MAJAL BLANCO, se constituye sin ánimo de lucro, la asociación de madres y padres de Alumnos del centro docente COLEGIO MAJAL BLANCO, de SANTOMERA, MURCIA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho a la asociación, la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, por lo que se regulan las Asociaciones de madres y padres de alumnos y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

**Artículo 2º.-** La citada asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las tareas educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.
- f) Conocer los planes de estudios y métodos educativos que se apliquen a los alumnos.
- g) Requerir a los Poderes Públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que esta merece.
- h) Cualquier otro que, aunque no enumerado en los anteriores, facilite o coadyuve al desarrollo pleno integral de los alumnos tanto en su entorno escolar como familiar.
- i) Las incluidas en el R.D 1533/86, de 11 de julio, y demás disposiciones que regulen la materia en el ámbito de la legislación vigente.

Todos los fines enumerados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter del centro.

### **Artículo 3º.- Competencias**

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación General anual.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro educativo que consideren oportunos
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar propuestas para el Consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas para la realización de actividades complementarias.
- g) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto curricular de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo.

**Artículo 4º.-** El domicilio social de la asociación se fija en el colegio Majal Blanco C/camino de la Venta, s/n de Santomera.

**Artículo 5º.-** La asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase, relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y estos estatutos.

**Artículo 6º.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

**Artículo 7º.-** Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior la Asociación promoverá y organizará diversas actividades. Entre las actividades que promoverá y organizará esta asociación se pueden enumerar las siguientes:

- a) Medio ambiente
- b) Deportes y festejos
- c) Biblioteca
- d) Gestión administrativa
- e) Colaborar con el centro en las actividades por él planificadas
- f) Sugerecias instalaciones y funcionamiento

Y todas aquellas que en Asambleas Generales o en Juntas Directivas se acuerden para el buen funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 8º.-** Ámbito

El ámbito territorial de acción previsto por esta asociación se circunscribe al centro escolar y a todas aquellas zonas donde el centro realice una actividad.

Esta asociación se podrá integrar en Asociaciones con fines análogos a los contenidos en los presentes estatutos y podrá adherirse a otras entidades cuya actuación tenga el ámbito local, comarcal, provincial, autonómico o nacional, siempre que ello resulte un mayor perfeccionamiento de sus actividades y fines propios.

## **CAPITULO II**

### **SOCIOS**

**Artículo 9º.-** Podrán ser miembros de la asociación todos los padres y madre, o tutores de los alumnos matriculados en el centro de referencia, siempre que voluntariamente lo soliciten, acepten los estatutos de la asociación y paguen las cuotas que se establezcan en el primer trimestre del curso.

**Artículo 10º.-** Derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la asociación del que forme parte, en caso de no poder asistir, tiene la posibilidad de autorizar a otro asociado para que le represente con voz y voto en las deliberaciones.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d) Ser informado periódicamente de la marcha de la asociación
- e) Llevar propuestas a la Junta Directiva

- f) Usar los locales y dependencias de la asociación de acuerdo a las normas que se establezcan para ello.

**Artículo 11°.-** Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la asociación, si forma parte de ellos.
- b) Cumplir los acuerdos tomados por los órganos de la asociación
- c) Contribuir al mantenimiento económico de la asociación mediante el pago de las cuotas que se establezcan.

**Artículo 12°.-** La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación. Así como por conductas incorrectas que pudieran desprestigiar a la misma o al centro de enseñanza. En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

**Artículo 13°.-** Procedimiento de admisión de socios:

- a) La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
- b) En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

### **CAPITULO III.**

## **LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACION, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Artículo 14°.-** Órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

### **Artículo 15°.- La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos , una vez al año.

### **Artículo 16°.-** Será competencia de la Asamblea General ordinaria:

- a) examen y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades, Cuentas de gastos e ingresos y el balance del año precedente.
- b) Examinar, discutir y aprobar, si procede el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- c) Fijar la cuotas ordinarias y extraordinarias

**Artículo 17°.-** Es competencia de la Asamblea General extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Elección y renovación de la Junta Directiva
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Aprobación y/o modificación de los estatutos.
- e) Aprobación para constituirse o ingresar en una Federación de Asociaciones.
- f) Aprobación para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación
- g) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por lo asociados de acuerdo con el artículo 2.

**Artículo 18°.-** Las Asambleas Generales ordinaria y Extraordinarias serán convocadas con una semana de antelación, a no ser que surjan temas de urgente necesidad que podrán, entonces ser convocadas con setenta y dos horas de antelación. En la convocatoria se hará constar: Lugar, fecha y hora en las que se vana celebrar las reuniones, así como las órdenes del día con los asuntos a tratar.

**Artículo 19°.-** La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 5%.

**Artículo 20º.-** Las Asambleas Generales de carácter ordinario y extraordinario se celebrarán en la 1ª convocatoria cuando estén presentes la mitad mas uno de los asociados, y en 2ª convocatoria media hora mas tarde de la anunciada en la convocatoria y se celebrará cualquiera que fuera el numero de asociados presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto para aquellos acuerdos que, de acuerdo con los Estatutos, exijan mayoría cualificada.

**Artículo 21º.-** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
- b) Presentar la Memoria de actividades anual y el Balance de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos
- f) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.
- g) Convocar las Asambleas Generales.
- h) Examinar las programaciones del centro.

**Artículo 22º.-** Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y Directiva de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y un número de vocales no menor de tres.

Las comisiones de capitulación si las hubiera según el artículo 5º de estos estatutos designadas igualmente por la Asamblea General estará compuestas por:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Un tesorero

- Un numero de vocales no menor de tres

Designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, presidente, vicepresidente secretario de la Asociación de la Asamblea General.

**Artículo 23º.-** Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- e) Por ausencia reiterada y no justificada a las reuniones.

**Artículo 24º.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se efectuarán las votaciones que fueren necesarias hasta un máximo de tres; si a la tercera no se logra la mayoría para tomar el acuerdo, este se llevará a la Asamblea General que será la que decidirá.

#### **Artículo 25°.-** Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos anuales y del estado de cuentas.
- d) Elaborar el reglamento de régimen interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- f) Nombrar delegados para alguna actividad de la asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 26°.-** El Presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva, ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos, junto con el tesorero, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 27°.- El Vicepresidente**

El vicepresidente ayudará, asistirá al Presidente en sus funciones y le sustituirá en su ausencia, causada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 28°.- El Secretario**

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 22, por el que existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

- a) Custodiar y llevar los libros de actas y de Registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
- b) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

**Artículo 29°.- El Tesorero**

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 22 por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- b) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar, junto con el presidente, la disposición de fondos.

**Artículo 30°.- Los vocales**

Los vocales tendrán la obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 31°.-** Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo casos urgentes en los que se podrá reunir inmediatamente con la mitad mas uno de sus miembros habiéndolos convocado a todos previamente, y tomar las decisiones oportunas, poniéndolas en conocimiento, lo más pronto posible a los miembros que no han asistido.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:**

**Artículo 32°.- Obligaciones documentales y contables**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 33°.-** En el momento de constituirse, la Asociación carece de patrimonio Fundacional y el límite de presupuesto anual es de treinta mil euros. Los recursos económicos de la misma consistirán:

- a) En las cuotas de los asociados, que serán determinadas por la Asamblea.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc., que puedan ser concedidas por entidades públicas y/o privadas o por personas físicas.

**Artículo 34°.-** El ejercicio económico coincidirá con el año natural

La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de la aplicación y que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y a lo largo del primer trimestre del año presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación.

Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

## **CAPITULO V**

### **DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 35°.-** Para la modificación de los estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de 1 mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 36°.-** La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, manifestada en Asamblea General extraordinaria, convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras partes de los asociados.
- b) Por otras causas que se determinen en el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 37°.-** Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y la disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

**Artículo 38°.-** El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

**Artículo 39°.-** Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes estatutos se aplicará la vigente ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

**DILIGENCIA:** Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2009 en el colegio Majal Blanco de Santomera.